

Expte.

DI-2841/2016-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD
Plaza Joaquín Costa, 14
50300 CALATAYUD
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15-12-2016 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Que tiene Expediente abierto en la Institución con nº 998/2015-10.

Que solicito que se reabra el expediente porque el Ayuntamiento ha incumplido el documento firmado por ellos.

Que insiste en que dejen la tapia como estaba.”

Consultados los antecedentes obrantes en Expediente previamente tramitado en esta Institución, con referencia DI-998/2015-10, comprobamos que, atendiendo al informe remitido por Alcaldía del Ayuntamiento de Calatayud, de fecha 10-06-2015, R.S. nº 2015-S-RC-3624, se acordó el archivo de la queja por considerar que el motivo de la misma estaba en vías de solución

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 15-12-2016 (R.S. nº 14.267, de 20-12-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Calatayud, y en particular :

1.- Informe de lo actuado por ese Ayuntamiento en relación con el requerimiento hecho a la Promotora “Proyectos Urbanos de Aragón, S.L.”, de 27-04-2015, y en relación con la petición que se hace por el presentador de queja, de restablecer la tapia como estaba.

2.- En fecha 18-01-2017 recibimos comunicación de Alcaldía del

Ayuntamiento de Calatayud (R.S. nº 2017-S-RC-154, de 17-01-2017), que nos dice :

“De conformidad con lo interesado en el expediente epigrafiado, adjunto se remite copia de las actuaciones municipales llevadas a cabo en torno a la apertura de un paso de acceso desde el bloque de viviendas de reciente construcción.

Lo cierto es que el Ayuntamiento, tras requerir al promotor para que lleve a término las prescripciones de la Policía local, ha procedido a clausurar el acceso mediante la colocación de una valla anclada al muro.”

CUARTO.- De los antecedentes obrantes en Expediente previamente tramitado en esta Institución (DI-998/2015-10), y de la documentación aportada en el que ahora nos ocupa, resulta :

4.1.- En fecha 21-11-2005 tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Calatayud, escrito del ahora presentador de queja, solicitando :

“1º. Que habiendo observado que están construyendo en el solar del antiguo Convento de las Hermanas Carmelitas en el Sector de las Callejillas, que linda con la tapia que tiene caída de aguas a dicho solar y al de mi propiedad, ruego a la Comisión de Urbanismo o a la que proceda, que dicha tapia que separa a las dos propiedades tengan a bien dejarla como está, hasta que posteriormente se haga la nueva calle en una óptimas condiciones.

2º. El camino que va junto a la tapia en toda su línea fue cedido el paso totalmente gratuito al Ayuntamiento de Calatayud por los propietarios en el año 1989, con el fin de evitar peligros de accidentes y dar más seguridad vial a la cantidad de alumnos y personal que van diariamente mañana y tarde al Colegio de BÍlbilis.

Esperando sea atendida mi petición, Atentamente.”

4.2.- Según Informe de Alcaldía de fecha 10-06-2015 (en respuesta a nuestra petición de información en Expte. DI-998/2015-10) :

“... como consecuencia de la última promoción de viviendas, en la zona lindante con dicha tapia, la constructora rebajó dicha tapia a fin de mantener la visibilidad de los viales a los que divide: el existente y el de nueva construcción.

Que una vez finalizada la construcción del bloque de viviendas, la promotora abrió un acceso en dicho muro.”

4.3.- Según mismo informe de Alcaldía, y acreditado por documento aportado, *“Dicho acceso fue cuestionado por un concejal en la comisión de urbanismo de 15.04.15”, y se propuso : “se cierre el acceso al camino del CP Augusta BÍlbilis abierto en el muro de de! antiguo convento de Carmelitas por ser muy peligroso para los viandantes y se le conteste al ciudadano que hizo la reclamación.”*

4.4.- Por la Concejala Delegada de Urbanismo, con fecha 17-04-2015, se solicitó informe a Policía Local : *“... en el que se indique si dicho acceso peatonal ofrece o no peligro para los peatones que lo utilizan.”*

4.5.- El Informe de Policía Local, emitido en fecha 20-04-2015, hacía constar :

“Que en relación con la solicitud del departamento de urbanismo para la adopción de medidas de seguridad respecto a las escaleras habilitadas en el muro de cerramiento del antiguo convento de Carmelitas.

Es opinión del policía firmante que en estos momentos no cree que exista peligro alguno para que los peatones accedan por esas escaleras.

Que para incrementar la seguridad sería conveniente la habilitación de un paso de peatones hasta la acera de enfrente y colocar una señal informativa de dicho paso de peatones así como una señal de limitación de velocidad inferior a la genérica, por ser un tramo muy transitado por peatones hacia el colegio Augusta BÍlbilis.

Que también es opinión del que suscribe que deberían de colocar una pequeña baranda o pasamanos para que la gente pudiera sujetarse a su bajada.”

4.6.- Y con base en dicho Informe se hizo requerimiento, de fecha 27-04-2015, a Proyectos Urbanos de Aragón, S.L. para que : *“... lleve a cabo, en coordinación con la propia Policía Local, la habilitación de un paso de peatones hasta la acera opuesta y la colocación de sendas señales de limitación de velocidad y de paso de peatones, así como una barandilla en los escalones, todo ello para incrementar la seguridad vial de las personas, fundamentalmente menores, que utilizan el nuevo acceso.*

Dependiendo la autorización de dicho acceso de la adopción de las medidas de seguridad antedichas, el interesado en el plazo máximo de UN MES deberá adoptarlas o proceder al cierre del nuevo acceso.”

4.7.- Incumplido el requerimiento por la mencionada empresa Promotora, en fecha 7-10-2015, se presentó nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento, exponiendo :

“1º) El compareciente es copropietario de unos terrenos en Calatayud.

2º) En los años 80 alcanzó un acuerdo un acuerdo con el Ayuntamiento de Calatayud (ratificado por Pleno), en virtud del cual se permitía abrir un vial para dar acceso al Colegio Público Augusta BÍlbilis.

3º) Así, en dicho Acuerdo Plenario se establecía lo siguiente:

“1º) Los propietarios del suelo necesario para los accesos ceden el uso de los mismos al Excmo. Ayuntamiento de Calatayud permitiendo su ocupación y la ejecución de la obra, conservando su propiedad y el ius aedificandi que pueda corresponderles.

La cesión es gratuita y para el uso asignado de acceso al

Colegio Augusta BÍlbilis, sin limitación temporal.

La ocupación será de una anchura aproximada de 6 metros".

4º) Todo ha transcurrido con normalidad hasta que, en fechas reciente, el promotor de unas viviendas colindantes a mi propiedad, ha realizado una serie de acciones que no sólo afectan a mis derechos de propiedad (demolición parcial de muro), sino que afectan seriamente a la seguridad de las personas, ya que ha abierto un hueco, a modo de puerta, en ese muro, que da acceso directo no a una acera, sino a un vial de tránsito de vehículos muy transitado.

5º) Esta parte ha comunicado en diversas ocasiones esta situación al Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Calatayud, señalándose que esta situación sería solventada.

6º) Sin embargo, hasta el día de la fecha, esta parte no ha recibido respuesta escrita alguna del Ayuntamiento de Calatayud, ni tan siquiera se ha dado cumplimiento a lo tratado en la COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO de fecha 15/4/2015, en la que se trató lo siguiente:

"PROPONE QUE SE CIERRE EL ACCESO AL CAMINO DEL CP AUGUSTA BÍLBILIS ABIERTO EN EL MURO DEL ANTIGUO CONVENTO DE CARMELITAS POR SER MUY PELIGROSO PARA LOS VIANDANTES, Y QUE SE LE CONTESTE AL CIUDADANO QUE HIZO LA RECLAMACION".

7º) Esta parte incluso ha acudido al JUSTICIA DE ARAGÓN, para que el Ayuntamiento de Calatayud conteste mis escritos y ponga fin a una situación de peligro para los alumnos del Colegio citado.

8º) Ante la situación creada, esta parte interesa que por la ALCALDIA DE CALATAYUD SE ELEVE AL PLENO MUNICIPAL el incumplimiento por el Ayuntamiento de Calatayud del Acuerdo Plenario suscrito en su día, y que por Corporación se está incumplimiento en contra de mis derechos e intereses.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, se admita, dándole la tramitación que corresponda y se someta a conocimiento del PLENO MUNICIPAL la situación generada."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA.- A la vista de la información municipal remitida, se constata que, tras emitirse informe de Policía Local, de fecha 20-04-2015, y haberse requerido a la empresa "Proyectos Urbanos de Aragón, S.L.", para que llevase a efecto las prescripciones de la Policía Local, dicha empresa no dio cumplimiento al requerimiento, en el plazo dado al efecto; y que el Ayuntamiento, ante dicho incumplimiento, según nos ha informado su Alcaldía, "...ha procedido a clausurar el acceso mediante la colocación de una valla anclada al muro".

Considerando positivamente lo actuado por el Ayuntamiento al tomar, como medida de seguridad, la de clausurar el acceso denunciado, mediante una valla anclada al muro, entendemos que dicha medida no puede considerarse sino provisional, hasta tanto se adopta resolución sobre la reiterada petición del ciudadano denunciante y presentador de queja, que ha venido instando a dicha Administración el restablecimiento del muro a su estado anterior a la apertura de dicho hueco. Desde esta Institución, en consecuencia, procede formular Recomendación al Ayuntamiento para que, de conformidad con lo establecido en arts. 21 y 88.2 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adopte resolución expresa y congruente sobre la concreta solicitud hecha a dicha Administración.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO de CALATAYUD para que, de conformidad con lo establecido en el vigente arts. 21 y 88.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, si lo estima procedente, se acuerde ordenar el cerramiento del hueco al que se alude en queja, restableciendo el muro a su estado anterior, notificando la resolución adoptada a los interesados, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 1 de febrero de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE